



Oficio No. CONAMER/22/0004

Asunto: Se emite Dictamen Preliminar, correspondiente a la Propuesta Regulatoria denominada **“Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales”**.

Ref. 03/0101/021221

Ciudad de México, a 3 de enero de 2022.

LIC. HÉCTOR MARTÍN GARZA GONZÁLEZ
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Economía
Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **“Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales”**, así como a su formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 2 de diciembre de 2021, a través del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio.¹ No se omite hacer mención de la información adicional enviada por esa Dependencia el 16 del mismo mes y año.

Sobre el particular, es importante señalar que dada la naturaleza de la Propuesta Regulatoria en cuestión, le es aplicable el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR)², mismo que establece que para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado.

En ese orden de ideas, de la información proporcionada por esa Secretaría, este órgano desconcentrado concluye que sí se cuentan con elementos suficientes para acreditar el cumplimiento del artículo mencionado en el párrafo que antecede, tal y como se detallará más adelante en el presente oficio.

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

JAGS/CPR





Oficio No. CONAMER/22/0004

Por lo anterior, la Propuesta Regulatoria y el AIR enviados se sujetan al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero, Capítulo III de la LGMR, por lo que con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, 75 y 78 de la LGMR, esta Comisión tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN PRELIMINAR

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

Respecto del presente apartado, se observa que la SE adjuntó el archivo denominado 20211216124953_52983_SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA.pdf, a través del cual manifiesta lo siguiente:

“Que con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y sus posteriores modificaciones, se da cumplimiento a la acción de simplificación de modificar, abrogar o derogar obligaciones regulatorias o actos, tendientes a reducir el costo de cumplimiento de los mismos, en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones que se proponen, y se manifiesta que se reducirá el costo de cumplimiento para los particulares en el trámite de ampliación subsecuente a que se refiere la regla 3.3.6 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012, y sus modificaciones posteriores, toda vez que se eliminará el requisito de la presentación de la fe de hechos, así como del reporte de contador público.

Siendo así, la medida que se propone, tal y como se describe en el aparatado de costos del formulario, el anteproyecto genera un costo aproximado de \$1,073,098, y la medida a modificar tiene un beneficio anual aproximado de \$3,913,000.00 por lo que se cumple con el requisito de indicar expresamente en la Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir.

Al respecto, y toda vez que la diferencia entre la regulación cuyos costos de cumplimiento se reducirán y la regulación que se propone asciende a \$2,839,902 se solicita atentamente a esa Comisión, considere dicho monto para considerar aplicable la misma simplificación regulatoria en próximos anteproyectos que se presenten mientras que el monto sea suficiente”.

Aunado a lo anterior, se observa que, esa Dependencia incluyó el texto referente a las acciones a simplificar, ello en el penúltimo párrafo de la Propuesta Regulatoria.

En ese tenor, la CONAMER observó que la Propuesta Regulatoria generará costos por su emisión de aproximadamente \$1,073,098.00, derivado de lo cual los **ahorros netos** en


JAAS/CPR

SECRETARÍA DE ECONOMÍA | PASEO DE LA REFORMA 129 | MÉXICO, D.F. | TELÉFONO: 56 23 49 49 | WWW.SEC.GOB.MX





Oficio No. CONAMER/22/0004

costos de cumplimiento para la Propuesta Regulatoria que nos ocupa serán de **\$2,839,902.00**, por lo que, se da cumplimiento al artículo 78 de la LGMR.

II. Consideraciones generales

El 30 de agosto de 1994 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el *Acuerdo por el que se establecen las Normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias*, mismo que fue modificado el 16 de octubre de 2018 siendo uno de sus cambios el nombre del mismo el cual quedó de la siguiente manera *“Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales”* (Acuerdo).

El artículo cuarto del Acuerdo hace referencia a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Comercio Exterior, que establece que los importadores de una mercancía idéntica o similar a aquella por la que deba pagarse una cuota compensatoria provisional o definitiva no estarán obligados a pagarla si prueban que el país de origen o procedencia es distinto al de las mercancías sujetas a dicha cuota compensatoria, para lo cual se debe declarar dicho supuesto en el pedimento de importación correspondiente.

Por otra parte, el Convenio Internacional sobre la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros, hecho en Bruselas el 26 de junio de 1999, en el marco de la Organización Mundial de Aduanas, en su Práctica recomendada número 4, del Capítulo 2, del Anexo Específico “K”, prevé que en aquellos casos en que las reglas relativas al requerimiento de la prueba documental de origen se establezca unilateralmente, las mismas deberán revisarse al menos cada tres años para comprobar si continúan siendo adecuadas a la luz de los cambios en las condiciones económicas y comerciales en las que se impusieron.

A partir de la última modificación al Acuerdo, en octubre de 2008; los Tratados de Libre Comercio de los que México es Parte se han modificado y se han suscrito nuevos, por lo que resulta necesario actualizar el listado del Anexo V del presente Acuerdo.

En consecuencia y para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Comercio Exterior, se considera necesario anexar al pedimento de importación una declaración de origen sobre la veracidad de la información proporcionada en relación con el origen de las mercancías.

Por lo que, resulta conveniente establecer normas a efecto de que la autoridad aduanera disponga de información que le permita determinar el país de origen de las mercancías que se importen al territorio de los Estados Unidos Mexicanos con el fin de evitar la elusión de las cuotas compensatorias aplicables a dichas mercancías.

III. Definición del problema y objetivos generales


JAS/CHR





Oficio No. CONAMER/22/0004

Por lo que hace al presente rubro, la SE indicó que la regulación tiene como origen la siguiente problemática o situación:

"El 30 de agosto de 1994 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo por el que se establecen las Normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias. La denominación actual del instrumento mencionado en el Considerando previo es 'Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales' (Acuerdo), en virtud del diverso publicado en el DOF el 16 de octubre de 2008. El artículo cuarto del Acuerdo hace referencia a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Comercio Exterior, que establece que los importadores de una mercancía idéntica o similar a aquella por la que deba pagarse una cuota compensatoria provisional o definitiva no estarán obligados a pagarla si prueban que el país de origen o procedencia es distinto al de las mercancías sujetas a dicha cuota compensatoria, para lo cual se debe declarar dicho supuesto en el pedimento de importación correspondiente. El Convenio Internacional sobre la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros, hecho en Bruselas el 26 de junio de 1999, en el marco de la Organización Mundial de Aduanas, en su Práctica recomendada número 4, del Capítulo 2, del Anexo Específico "K", prevé que en aquellos casos en que las reglas relativas al requerimiento de la prueba documental de origen se establezca unilateralmente, las mismas deberán revisarse al menos cada tres años para comprobar si continúan siendo adecuadas a la luz de los cambios en las condiciones económicas y comerciales en las que se impusieron. A partir de la última modificación al Acuerdo, en octubre de 2008 los Tratados de Libre Comercio de los que México es Parte se han modificado y se han suscrito nuevos, por lo que resulta necesario actualizar el listado del Anexo V del presente Acuerdo. Para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Comercio Exterior, se considera necesario anexas al pedimento de importación una declaración de origen sobre la veracidad de la información proporcionada en relación con el origen de las mercancías. Resulta conveniente establecer normas a efecto de que la autoridad aduanera disponga de información que le permita determinar el país de origen de las mercancías que se importen al territorio de los Estados Unidos Mexicanos con el fin de evitar la elusión de las cuotas compensatorias aplicables a dichas mercancías."

En ese orden de ideas, la SE emitirá la Propuesta Regulatoria con el objetivo de "dar cumplimiento al artículo 66 de la Ley de Comercio Exterior al incluir el requisito de presentar un certificado de origen llenado y firmado por el exportador o productor de las mercancías sujetas a cuotas compensatorias en México, en el formato establecido por la Secretaría de Economía como Anexo VIII al Acuerdo, mediante el cual se declare que las mismas cumplen con las normas para la determinación del país de origen en materia de cuotas compensatorias; Se da cumplimiento al Convenio Internacional sobre la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros, hecho en Bruselas el 26 de junio de 1999, en el marco de la Organización Mundial de Aduanas, en su Práctica recomendada número 4, del Capítulo 2, del Anexo Específico "K", al incluir el

JAAS/CRP





compromiso de revisar las Reglas de País de Origen (establecidas en el Anexo I del Acuerdo) al menos cada tres años para comprobar si siguen siendo adecuadas a la luz de los cambios en las condiciones económicas y comerciales en las que se impusieron; Se mantiene actualizado el listado de Tratados de Libre Comercio de los que México es Parte contenido en el Anexo V del Acuerdo" (sic).

Derivado de lo anterior, esta CONAMER observa que se consideran justificados el objetivo y la situación que da origen a la regulación propuesta, toda vez que los mismos se encuentran alineados, pues la Propuesta Regulatoria evitará el pago de cuotas compensatorias a aquellos importadores que demuestren que el país de origen o de procedencia de su mercancía es distinto al de las mercancías sujetas a dicha cuota compensatoria.

Considerando todo lo expuesto, la CONAMER considera pertinente la emisión de la Propuesta Regulatoria, con el fin de disminuir las afectaciones derivadas de la problemática planteada; por lo que se da por atendido este apartado.

IV. Identificación de posibles alternativas regulatorias

Respecto del presente apartado, con base en la información referida en el AIR, la SE consideró las siguientes opciones:

No emitir regulación alguna. Dicha alternativa se consideró inviable toda vez que, a decir de esa Dependencia, "... no se actualizaría el listado del Anexo V del Acuerdo, toda vez que a partir de su última modificación en octubre de 2008 los Tratados de Libre Comercio de los que México es Parte se han modificado y se han suscrito nuevos; no se daría cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Comercio Exterior y no se establecerían normas para que la autoridad aduanera disponga de información que le permita determinar el país de origen de las mercancías que se importen al territorio de los Estados Unidos Mexicanos con el fin de evitar la elusión de las cuotas compensatorias aplicables a dichas mercancías".

Esquemas de autorregulación. Al respecto, dicha alternativa se consideró inviable toda vez que, "...no se establecerían normas para que la autoridad aduanera disponga de información que le permita determinar el país de origen de las mercancías que se importen al territorio de los Estados Unidos Mexicanos con el fin de evitar la elusión de las cuotas compensatorias aplicables a dichas mercancías."

En ese contexto, la Secretaría consideró que la Propuesta Regulatoria constituye la mejor opción toda vez que, "el Convenio Internacional sobre la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros, hecho en Bruselas el 26 de junio de 1999, en el marco de la Organización Mundial de Aduanas, en su Práctica recomendada número 4, del Capítulo 2, del Anexo Específico "K", prevé que en aquellos casos en que las reglas relativas al requerimiento de la prueba documental de origen se establezca unilateralmente, las mismas deberán revisarse al menos cada tres años para comprobar si continúan siendo adecuadas a la luz de los cambios en las condiciones económicas y comerciales en las que se impusieron. A partir de la última modificación al Acuerdo, en octubre de 2008 los Tratados de Libre Comercio de los que México es Parte se han modificado y se han suscrito

JAAS/CPR





Oficio No. CONAMER/22/0004

nuevos, por lo que es necesario actualizar el listado del Anexo V del presente Acuerdo. Para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Comercio Exterior, se establece anexar al pedimento de importación una declaración de origen sobre la veracidad de la información proporcionada en relación con el origen de las mercancías. Asimismo se establecen normas a efecto de que la autoridad aduanera disponga de información que le permita determinar el país de origen de las mercancías que se importen al territorio de los Estados Unidos Mexicanos con el fin de evitar la elusión de las cuotas compensatorias aplicables a dichas mercancías”.

Bajo esa tesis, la CONAMER considera que la SE analizó las distintas alternativas de política pública que pueden atender la problemática y objetivos antes descritos; por lo que en consecuencia, se tiene por cumplido el presente apartado.

V. Impacto de la regulación

A. Trámites

Respecto del presente rubro, y tal y como lo refirió la SE en el AIR de mérito, se observa que con la entrada en vigor de la regulación se creará el trámite de “Declaración de origen”, para probar que el país de origen o de procedencia de la mercancía del importador es distinto al de las mercancías sujetas a una cuota compensatoria.

Derivado de lo anterior, esa Dependencia deberá inscribir la información correspondiente sobre dicho trámite en el Registro Federal de Trámites y Servicios que administra la CONAMER, ello dentro del plazo de diez días siguientes a la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF; tal y como lo establece el artículo 47 de la LGMR.

B. Acciones regulatorias

Con relación al análisis de acciones regulatorias, se observa que la SE proporcionó un desglose sobre las disposiciones de la Propuesta Regulatoria, así como la justificación correspondiente, de acuerdo con lo que a continuación se señala:

Condicionan un beneficio

Artículos aplicables: Cuarto y Anexo VIII.

Justificación: *Para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Comercio Exterior, se considera necesario anexar al pedimento de importación una declaración de origen sobre la veracidad de la información proporcionada en relación con el origen de las mercancías.*

Otras

Artículos aplicables: Noveno y Anexo V.

Justificación: *Noveno. El Convenio Internacional sobre la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros, hecho en Bruselas el 26 de junio de 1999, en el marco de la Organización Mundial de Aduanas, en su Práctica recomendada número 4, del Capítulo 2, del Anexo Específico “K”, prevé que en aquellos casos en que las reglas relativas al requerimiento de la prueba documental de origen se*


JAAS/CDR





Oficio No. CONAMER/22/0004

establezca unilateralmente, las mismas deberán revisarse al menos cada tres años para comprobar si continúan siendo adecuadas a la luz de los cambios en las condiciones económicas y comerciales en las que se impusieron. Anexo V. A partir de la última modificación al Acuerdo, en octubre de 2008 los Tratados de Libre Comercio de los que México es Parte se han modificado y se han suscrito nuevos, por lo que resulta necesario actualizar el listado del Anexo V del presente Acuerdo".

En ese orden de ideas, una vez analizada la información proporcionada por la Dependencia, la CONAMER considera como atendido el presente apartado; ello toda vez que se identificaron y justificaron las acciones regulatorias que derivan de la Propuesta Regulatoria.

C. Comercio Exterior

Respecto al presente apartado, se observa que, esa Dependencia indicó que la Propuesta Regulatoria tendrá una afectación para los importadores toda vez que, se incluye el requisito de presentar un certificado de origen llenado y firmado por el exportador o productor de las mercancías sujetas a cuotas compensatorias en México, en el formato establecido por la SE en el Anexo VIII al Acuerdo, mediante el cual se declare que las mismas cumplen con las normas para la determinación del país de origen en materia de cuotas compensatorias, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 66 de la Ley de Comercio Exterior.

D. Impacto económico

Costos y beneficios

Con relación al presente rubro, se observa que la SE en el formulario del AIR y el documento 20211201200540_52822_costos y beneficios.xlsx, señaló lo siguiente:

"Se calculó el costo unitario de la Declaración de origen que se está implementando de \$13 que incluye la impresión del documento para firma, el escaneo y el uso de internet, considerando un aproximado de 82,546 de operaciones, el costo anual sería de un monto cercano a los \$1,073,098 Se acompaña archivo Excel con el desglose de costos y beneficios.

A continuación, se proporciona la estimación del beneficio de C.C., este se define como el monto monetario, por operación, que no pagan por concepto de C.C. al presentar la declaración de origen. A manera de ejemplo, en 2020, se identificaron 96,615 operaciones de mercancías sujetas a la CC, mismas que se estima tendrían que haber pagado \$16,348,236,519 pesos. Esto es, el pago promedio cuotas compensatorias por operación era de \$169,210. De las sujetas (96,615 operaciones) 14,069 operaciones pagaron \$34,356,313 pesos. Esto es, el pago promedio por operación fue de \$2,442. El resto de operaciones (82,546 operaciones) se beneficiarán de tener un medio para acreditar que su mercancía no debe estar sujeta a la CC. En otras palabras, la diferencia entre la CC estimada por operación (169,210 pesos) y la pagada (2,442 pesos) es de (197,634). PD: las mercancías sujetas se definieron al identificar en la descripción de la mercancía palabras claves de la mercancía, y que

JAAAS/CPR





Oficio No. CONAMER/22/0004

su procedencia sea el país señalado en la CC. El monto estimado de la CC, se estimó según el caso, ad-valorem ó específico. Por otra parte se calculó el costo unitario de la Declaración de origen que se está implementando de \$13 que incluye la impresión del documento para firma, el escaneo y el uso de internet, considerando un aproximado de 82,546 de operaciones, el costo anual sería de un monto cercano a los \$1,073,098 Por lo que considerando las 82,546 operaciones que pudieran beneficiarse de esta regulación, las cuales tendrían que pagar un aproximado de \$16,313,880,206 por concepto de cuotas compensatorias y considerando que el pago unitario sería de aproximadamente \$197,634 tenemos que el beneficio unitario es de \$197,621 y el beneficio anual de \$16,312,807,108 Se compaña archivo Excel con el desglose de costos y beneficios.

2020	Importación (pesos)	Operaciones	CC (pesos)	Valor promedio por operación	CC por operación (pesos)	Tipo de cambio
Total	140,075,677,331	475,293	-	294,714	-	21.40
No sujetas	121,830,549,046	378,678	-	321,726	-	
Sujetas a CC	18,245,128,285	96,615	16,348,236,519	188,844	169,210	
Pagaron CC	2,553,945,820	14,069	34,356,313	181,530	2,442	
		82,546	16,313,880,206		197,634	

COSTOS DE PRESENTACION DE LA DECLARACION DE ORIGEN	
IMPRESIÓN DE DOS FOJAS PARA FIRMA	\$4
ESCANEO	\$4
15 MINUTOS DE INTERNET	\$5
TOTAL	\$13
OPERACIONES APROX	82,546
COSTO TOTAL	\$1,073,098
CUOTAS COMPENSATORIAS A PAGAR POR OPERACIÓN	\$197,634
BENEFICIO UNITARIO	\$197,621
CUOTAS COMPENSATORIAS A PAGAR POR AÑO	\$16,313,880,206
BENEFICIO ANUAL	\$16,312,807,108

Derivado de lo anterior, se observa que la SE indica que, con la emisión de la Propuesta Regulatoria, el costo total de la regulación que se generaría a los particulares sería aproximadamente de **\$1,073,098.00** y como beneficio total sería aproximadamente de **\$16,313,880,206.00**.

Bajo ese contexto, tomando en consideración tanto los costos totales, como los beneficios totales de la Propuesta Regulatoria, es posible determinar que los beneficios netos de la regulación son aproximadamente de **\$16,312,807,108.00**.

En ese orden de ideas, es posible concluir que la regulación cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y que estas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.

VI. Cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta

JAAS/CDR

El presente documento es una propuesta y no debe ser considerado como un acto administrativo.





Oficio No. CONAMER/22/0004

Con respecto a la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, se retoma la siguiente información proporcionada por la SE:

“La medida será implementada a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, una vez publicada los importadores de una mercancía idéntica o similar a aquella por la que, de conformidad con la resolución respectiva, deba pagarse una cuota compensatoria provisional o definitiva, deberán presentar un certificado de origen llenado y firmado por el exportador o productor de las mercancías sujetas a cuotas compensatorias en México, en el formato establecido por la Secretaría de Economía como Anexo VIII al Acuerdo, mediante el cual se declare que las mismas cumplen con las normas para la determinación del país de origen en materia de cuotas compensatorias. La implementación de la medida regulatoria que nos ocupa no requerirá de recursos públicos adicionales (humanos, materiales o financieros) a los ya contemplados y asignados en los programas y presupuestos regulares de las Unidades Administrativas involucradas en su ejecución.”

Por lo que hace a la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, esa Dependencia especificó:

“Se realiza mediante el monitoreo de las operaciones de comercio exterior realizadas conforme al presente Acuerdo.”

Con relación a lo anterior, la CONAMER considera que los procedimientos establecidos para el cumplimiento, aplicación y evaluación de la Propuesta Regulatoria no imponen costos adicionales para los particulares diferentes a los previamente analizados.

VII. Consulta pública

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 73 de la LGMR, se reitera que esta Comisión hizo pública la Propuesta Regulatoria mediante su portal electrónico desde el día de su recepción.

Al respecto, desde su recepción y hasta la fecha de emisión del presente Dictamen, se han recibido los siguientes comentarios de particulares:

Identificador	Remitente	Fecha
B000213928	Mtra. Lucy Castillo Ceballos Jefa de Normatividad Operativa de la Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana	09/12/2021
B000213956 B000213952	Eduardo Alcaraz Ortiz Representante de la Asociación Nacional de Cerraduras, Candados, Herrajes y Similares, A.C.	10/12/2021
B000213977	Ricardo Méndez Castro	11/12/2021

JAAS/CPR





Oficio No. CONAMER/22/0004

Identificador	Remitente	Fecha
B000213978		
B000214061	Lic. Nashielly Escobedo Pérez Directora de la Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.	16/12/2021

Dichos comentarios, se encuentran disponibles para su consideración en la siguiente liga electrónica:

<https://cofemersimir.gob.mx/expedientes/26660>

Lo anterior, a fin de que esa Dependencia efectúe las adecuaciones que estime convenientes a la Propuesta Regulatoria o, de lo contrario brinde una justificación puntual de las razones por las que no estimó conveniente su incorporación.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que fueron presentados a la CONAMER, sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria³.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

³ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

JAAAS/CDR



Celia Perez Ruiz

De: Gestión de la UAF
Enviado el: lunes, 3 de enero de 2022 06:39 p. m.
Para: Celia Perez Ruiz
CC: Adriana López Flores
Asunto: RE: NOTIFICACIÓN DE OFICIO

SE ACUSA DE RECIBIDO

Buenas Tardes,

"El presente correo electrónico funge como medio de notificación de información oficial conforme a lo previsto en el *Acuerdo por el que se suspenden términos en la Secretaría de Economía y se establecen medidas administrativas para contener la propagación del coronavirus COVID-19*, publicado en el DOF el 26 de marzo de 2020 y el *Acuerdo que lo modifica*, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los días 26 de marzo y 1 de abril de 2020, respectivamente; y de conformidad con el *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)* publicado en el DOF el 17 de abril de 2020. En cumplimiento a los artículos segundo y tercero de este último, y con base en el comunicado de fecha 30 de marzo de 2020, por el que el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, indica la habilitación de la cuenta de correo electrónico: gestionuaf@economia.gob.mx, **se emite el presente acuse de recibo**".

ECONOMÍA



Control de Gestión

gestionuaf@economia.gob.mx

Pachuca no 189, Piso 11, Col. Condesa C.P. 06140,
Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX. Tel 55 57 29 91 00
Ext. 17027 y 17044.

Unidad de Administración y Finanzas

De: Celia Perez Ruiz
Enviado el: lunes, 3 de enero de 2022 05:37 p. m.
Para: Romr <romr@economia.gob.mx>; Gestión de la UAF <gestionuaf@economia.gob.mx>
CC: Adriana López Flores <adriana.lopez@economia.gob.mx>; Olga López Bárcena <olga.lopez@economia.gob.mx>; Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Jessica Poblano Ramírez <jessica.poblano@conamer.gob.mx>; Andrea Ángel Jiménez <andrea.angel@conamer.gob.mx>; Juan Antonio Alcántara <juan.alcantara@conamer.gob.mx>; Francisco Javier Atzin Cruz <francisco.atzin@conamer.gob.mx>; Sabrina María del Pilar Hernández Morales <sabrina.hernandez@conamer.gob.mx>; Jessica Berenice Sauza Contreras <jessica.sauza@conamer.gob.mx>; Ricardo Shahid Ruiz Salvatierra <ricardo.ruiz@conamer.gob.mx>; Marycruz Sanchez Cerrillo <marycruz.sanchez@conamer.gob.mx>
Asunto: NOTIFICACIÓN DE OFICIO

LIC. HÉCTOR MARTÍN GARZA GONZÁLEZ
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Economía
P r e s e n t e

Por medio del presente se realiza la notificación del Dictamen Preliminar.

Propuesta Regulatoria: ***"Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales"***.

Oficio de respuesta: CONAMER/22/0004 del 3 de enero de 2022.

El presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del *"Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-CoV2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, se solicita se sirva **acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**

Sin otro particular, reciba saludos cordiales.

Celia Pérez Ruiz
Directora de Servicios Agropecuario, Comercio e Industria
Coordinación General de Mejora Regulatoria de Servicios y Asuntos Jurídicos
Comisión Nacional de Mejora Regulatoria